



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 26 DE ABRIL DE 1943

NUM. 116

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 21 de abril de 1943 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Técnico de Farmacobiología.—Páginas 3750 a 3752.

Otra de 12 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la reclamación y abono del Subsidio Familiar a los componentes del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.—Páginas 3752 a 3755.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 30 de enero de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Arnaldo Jofre Sastre y otros.—Páginas 3755 a 3773.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 17 de abril de 1943 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 3773 a 3775.

Orden de 21 de abril de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso al Oficial del Cuerpo de Prisioneros don Arturo Gallego Roquero.—Página 3775.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de marzo de 1943 por la que se convoca a oposición, turno libre, la plaza de Profesor de término de «Proyectos de Arte decorativo», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 3775.

Otra de 9 de abril de 1943 por la que se concede subvención y autorización necesaria para la celebración del cursillo teórico-práctico sobre «Profilaxis del Tracoma» y «Enfermedades oculares de los niños», que tendrá lugar en Sevilla.—Página 3776.

Otra de 16 de abril de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Miguel de Artiñano y Luzárraga.—Página 3776.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Disponiendo se publique el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase B), de capitales de provincia, excepto Madrid y Barcelona y poblaciones de censo superior a 30.000 habitantes, cerrado en 31 de diciembre de 1942.—Páginas 3776 a 3778.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 3778.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1565 a 1582.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1943 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Técnico de Farmacobiología.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Centro Técnico de Farmacobiología, propuesto de acuerdo con el artículo sexto del Decreto de 6 de junio de 1942, por la Junta Central de Farmacobiología, y el informe emitido por el Consejo de Estado,

Este Ministerio ha tenido por conveniente aprobar para el Centro citado el Reglamento que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO DEL CENTRO TECNICO DE FARMACOBIOLOGIA

CAPITULO PRIMERO

Constitución y fines

Artículo 1.º Se constituye, de conformidad con el Decreto de 15 de junio de 1942, el Centro Técnico de Farmacobiología, con carácter autónomo, dependencia directa de la Dirección General de Sanidad y estrechamente relacionado en sus actividades con la Inspección General de Farmacia, dada la finalidad del mismo y a los efectos consignados en los artículos 16, 25, 30 y 35 de este Reglamento.

Art. 2.º Sus fines esenciales, sin perjuicio de los que se especifican en el artículo siguiente, son el estímulo y la orientación de la Industria Farmacéutica y la comprobación oficial que garantice las buenas calidades de los productos base de la preparación de las especialidades farmacéuticas y las de estas mismas, tanto en el mercado interior como si son destinadas a la exportación.

Art. 3.º Además de los fines consignados anteriormente, tendrá concretamente los siguientes:

A) Análisis y comprobación de todas las especialidades farmacéuticas, desinfectantes y substitutivos de la lactancia materna que para su registro sean presentados en la Inspección General de Farmacia.

B) Análisis y comprobación de los productos alimenticios que por conducto del Servicio de Higiene de la Alimentación sean, asimismo, presentados a registro.

C) Análisis y comprobación de todos los productos que sean materia prima para la elaboración de medicamentos a instancia de los laboratorios preparadores o por propia iniciativa de la Inspección General de Farmacia.

D) Análisis y comprobación de toda clase de medicamentos, apósitos y otros elementos de cura que considere necesarios en su régimen de fiscalización dicho Centro.

E) Conservación de los patrones standard internacionales que han de servir de fiel contraste a los que el Centro prepara para atender las solicitudes de los laboratorios industriales.

F) Asesorar a la Dirección General de Sanidad en los problemas relacionados con las funciones del Centro.

G) Estudiar e investigar, aprovechando el utillaje de las secciones y el material de productos sometidos a comprobación, los hechos y fenómenos que la atenta observación acusa y sean dignos de nota.

Art. 4.º Podrá realizar otros análisis y emitir los correspondientes informes siempre que a requerimiento de las autoridades y por conducto de la Dirección General de Sanidad le sea ordenado y encaje dentro del marco de sus funciones.

Art. 5.º Previa autorización de la Junta Central de Farmacobiología, y en casos excepcionales, podrán facilitarse sus técnicas y los métodos analíticos necesarios para la determinación y caracterización de los agentes medicamentosos y muy particularmente con fines docentes.

Art. 6.º Bajo ningún concepto el Centro prestará servicios de índole particular que no se relacionen con sus funciones y previo abono de la tarifa correspondiente.

CAPITULO II

Organización y funciones

Art. 7.º Constará de los cuatro servicios siguientes: Farmacodinamia,

Análisis Químico y Farmacognosia, Bioterapia y Alimentación.

Art. 8.º Farmacodinamia.

A) Tendrá a su cargo el examen, valoración y contraste de las especialidades farmacéuticas cuya determinación requiera el empleo de técnicas biológicas de orden experimental.

B) Comprobación y ulterior preparación de los patrones procedentes de los Institutos extranjeros designados en virtud de acuerdo internacional y el suministrar los mismos a los laboratorios productores al objeto de comprobar sus propios patrones.

C) El análisis y valoración de las hormonas, así como de las vitaminas y, en general, de las drogas susceptibles de medidas biológicas, conservando los protocolos de los productos recibidos.

Art. 9.º Análisis Químico y Farmacognosia.—Tendrá como misión el análisis y comprobación de las especialidades farmacéuticas en cuanto a su composición cualitativa y cuantitativa desde el punto de vista químico, dando cuenta de los defectos del preparado y de las orientaciones convenientes para su debida elaboración.

Art. 10. Bioterapia.—A este Servicio corresponde el examen y comprobación de:

A) Sueros, vacunas, antígenos, alérgenos, cultivos, extractos y productos bacterianos presentados a registro y destinados al diagnóstico o al tratamiento preventivo o curativo de afecciones patológicas, así como los arsenobencenos, insulinas, sales de oro, etcétera.

B) La custodia y conservación de los patrones internacionales relativos a la Serología y la Inmunoterapia, de los cuales este Centro habrá de facilitar muestras a los Institutos particulares siempre que las circunstancias no lo impidan, debiendo conservar igualmente los correspondientes protocolos.

C) Bajo su especial vigilancia, el Centro podrá garantizar determinados productos biológicos en las condiciones que se determinen.

Art. 11. Alimentación.—Será de su competencia lo siguiente:

A) El análisis comprobación e información sanitaria de los preparados alimenticios. Al análisis químico acompañará el examen farmacológico. El primero para conocer los elementos que entran en su composición cuantitativa y cualitativa, y el químico para

determinar los principios inmediatos, establecer el valor nutritivo y señalar la regla de consumo, usos e indicaciones.

B) Estudiar y emitir cuanta información ordene la Dirección General de Sanidad respecto a dietas especiales de ración y racionamiento colectivo o de grupos, edades, oficios, clases y poblaciones.

Art. 12. Cuando las especialidades farmacéuticas contengan elementos de diversa naturaleza, la Dirección del Centro hará el más conveniente reparto del trabajo y de las muestras para la más exacta y rápida solución del problema, haciendo uso de los servicios que se mencionan anteriormente.

Art. 13. A los fines previstos en el artículo 5.º del Decreto de 15 de junio de 1942, se constituye la Junta Central de Farmacobiología, que estará formada por:

Presidente: El Director general de Sanidad.

Vicepresidente: El Inspector general de Farmacia.

Secretario: El Director del Centro Técnico de Farmacobiología.

Vocales: El Catedrático de Análisis de Medicamentos de la Facultad de Farmacia de Madrid, Catedráticos de Farmacología y de Higiene de la Facultad de Medicina de Madrid, el Jefe de la Sección de Industrias Farmacéuticas del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los Directores del Instituto de Biología Animal y del Instituto Nacional de Sanidad, un representante de la Industria Farmacéutica, otro de los laboratorios de Especialidades Farmacéuticas, otro de los Centros de Preparados Biológicos y otro de los Productos Dietéticos, los cuatro designados libremente por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 14. Con el fin de asesorarse en todos los problemas de la competencia de esta Junta, podrá la Dirección General de Sanidad nombrar con aquel carácter de asesores hasta cuatro vocales, los cuales podrán asistir a las Juntas sin derecho a voto.

Art. 15. Esta Junta se reunirá bimestralmente, y, además, con carácter extraordinario cuando lo crea oportuno el Presidente de la misma. Será su cometido principal:

A) Proponer el nombramiento del Director del Centro y del resto del personal que reúna las condiciones previstas en el Decreto de 15 de junio de 1942.

B) Informar sobre la procedencia o no del registro de las especialidades extranjeras.

C) Informar, cuando por su importancia la Inspección General de Farmacia lo estime conveniente, sobre incidentes en la tramitación del registro de especialidades nacionales.

D) La Junta Central de Farmacobiología, a propuesta del Director del Centro, será el organismo autorizado para establecer normas de carácter técnico y científico de comprobación y garantía, cuando proceda, a que han de quedar sometidos los productos, dando a las mismas la publicidad necesaria para el conocimiento de todos los preparadores.

Art. 16. La Inspección General de Farmacia y el Director del Centro, de mutuo acuerdo, serán los encargados de establecer las normas más adecuadas en cada momento para la buena tramitación de los expedientes de registro y de todos los trabajos que aquél haya de efectuar por orden de la Inspección, proponiendo cada año a la Junta Central de Farmacobiología aquellas modificaciones que por su importancia pudieran requerir el refrendo de la misma.

CAPITULO III

Personal

Art. 17. El Centro Técnico de Farmacobiología constará del personal idóneo necesario para el desempeño de los cargos siguientes:

A) Personal técnico facultativo:

Un Director.

Cuatro Jefes de Sección.

Catorce Técnicos.

Un Veterinario.

Un Secretario, Oficial sanitario del Cuerpo de Sanidad Nacional.

B) Personal auxiliar:

Catorce Auxiliares de Laboratorio.

C) Personal administrativo:

Un Administrador.

Cuatro Mecanógrafas.

D) Personal subalterno:

Un Conserje.

Cuatro Ordenanzas.

Un Portero.

Seis Mozos.

Art. 18. Este personal deberá figurar en la plantilla oficial, que sólo podrá modificarse por orden superior, a propuesta de la Junta Central de Farmacobiología.

Art. 19. De conformidad con lo previsto en el Decreto de 15 de junio de 1942, en su artículo tercero, la Junta Central de Farmacobiología será la encargada de proponer el Doctor en Medicina o Farmacia que, a su juicio, deba desempeñar el cargo de Director del Centro. El nombramiento del mismo corresponderá al Ministro de la Gobernación.

El propuesto ha de pertenecer a la Organización Sanitaria Nacional, y ha

de reunir, por lo menos, la mitad más uno de los votos de los miembros que componen la Junta Central.

Art. 20. En el plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se produzca la vacante de Director de este Centro, será formulada la propuesta prevista en el artículo anterior. En tanto se hará cargo de aquélla el Jefe de Sección más antiguo.

Art. 21. Se nombrará el personal restante entre los Técnicos pertenecientes a la Organización Sanitaria Nacional, en primer turno, por concurso-oposición, de acuerdo con los Reglamentos de la Dirección General de Sanidad. Se efectuará un segundo turno a oposición libre y en las mismas condiciones, teniendo en cuenta la Ley de 25 de agosto de 1939.

El personal administrativo será nombrado por oposición o concurso con arreglo a las normas y programa que fije la Junta Técnica de Farmacobiología.

El personal subalterno será designado, asimismo, a propuesta de la expresada Junta.

Art. 22. El Director será el representante del Centro ante la Dirección General de Sanidad y Jefe directo del personal a sus órdenes; siendo el encargado de organizar y vigilar los trabajos del mismo con sus propias iniciativas y las órdenes que reciba de los Organismos competentes. En casos de urgencia, y sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Central, dictará órdenes y providencias en cuantos asuntos afecten al régimen interior del Centro.

Art. 23. Autorizará con su firma los informes de las distintas Secciones, cuidando de que se archiven todos los documentos que se relacionen con los trabajos efectuados.

Art. 24. Pondrá el conforme en todos los gastos que se realicen y ordenará todos los pagos que haya de efectuar el Administrador.

Art. 25. Representará al Centro Técnico de Farmacobiología en la Junta Técnica de Farmacia cuando lo autorice la Superioridad, como Vocal nato de la misma, y se relacionará directamente con el Inspector general de Farmacia en lo que se refiere al registro de especialidades farmacéuticas y trabajos a que dé lugar la inspección permanente de toda clase de medicamentos.

Art. 26. Los Jefes de Sección dirigirán los trabajos encomendados a la suya preparando y conservando con especial esmero los patrones, dando cuenta de todo ello y por escrito al Director del Centro, vigilando al personal a sus órdenes, redactando los protocolos y cuidando de la conservación de aparatos y utensilios.

Art. 27. Los Técnicos facultativos realizarán los trabajos que les enco-

mienden sus respectivos Jefes, a los que sustituirán por orden de antigüedad en casos de ausencia o de enfermedad.

Art. 28. Los cargos técnicos del Centro serán incompatibles con cualquier otro del Estado, la Provincia o el Municipio, con el ejercicio profesional y cargos o conexiones directas o indirectas con la industria privada, a excepción de Catedráticos de Facultad que no les alcancen otras incompatibilidades.

Como compensación y con cargo a los fondos de esta Institución, este personal percibirá una indemnización que será equivalente al sueldo, siempre que, la cuantía de los fondos lo permita.

Art. 29. El Administrador tendrá a su cargo el hacer efectiva la consignación oficial para el sostenimiento del Centro y demás ingresos que le correspondan, verificando los pagos que deban efectuarse con las debidas formalidades reglamentarias.

Art. 30. Rendirá las cuentas justificadas de acuerdo con la Ley de Contabilidad del Estado, ante la Inspección General de Farmacia, para la ulterior aprobación de la Junta Central de Farmacobiología, en la forma que ésta determine. Custodiará los fondos, hará efectivos los pedidos de las Secciones, así como las adquisiciones de aparatos y material que el Centro requiera.

Art. 31. Llevará los inventarios del establecimiento y vigilará el personal administrativo y subalterno, como Jefe del mismo, dando cuenta al Director de sus deficiencias y extralimitaciones.

Art. 32. El personal enumerado tendrá la condición de funcionarios del Estado.

CAPITULO IV

Fondos

Art. 33. El Centro de Farmacobiología contará con los siguientes recursos:

A) Créditos que figuren en los Presupuestos del Estado.

B) Ingresos tarifados por la comprobación de especialidades que se fijarán en su día, preparados biológicos y dietéticos o por el marchamo oficial de productos garantizados.

C) Legados, subvenciones y donativos con destino a dotaciones especiales o trabajos de investigación. Fondos de otros servicios que reglamentariamente puedan ingresar con destino a este Centro.

Art. 34. Los recursos del Centro Técnico de Farmacobiología se custodiarán en el Tesoro Público y estarán debidamente intervenidos, de acuerdo

con los preceptos de la Ley de Administración y Contabilidad y disposiciones concordantes.

Art. 35. Para ello, y a fin de simplificar la organización administrativa, se utilizarán los servicios de la Inspección General de Farmacia, así como la cuenta de acreedores del Tesoro de la Tesorería Central de Hacienda denominada «Inspección General de Farmacia. — Organismos de la Administración del Estado» (Ley de 13 de marzo de 1943).

No obstante, el Negociado de Contabilidad de la Inspección reflejará, con independencia de los demás asuntos, los relativos a la gestión y resultados del aludido Centro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todo el personal que actualmente presta sus servicios en la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad será acoplado, según sus puestos actuales, en las plazas que crea el artículo 17, con la excepción que establece el artículo 19. En tanto no tenga lugar este acoplamiento, no podrá proveerse plaza alguna por el procedimiento que regula el artículo 21.

Madrid, 21 de abril de 1943.—Pérez González.

ORDEN de 12 de abril de 1943 por la que se dictan normas para la reclamación y abono del Subsidio Familiar a los componentes del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Para la reclamación y abono del Subsidio Familiar al personal de Generales, Jefes, Oficiales, C. A. S. E, Brigadas y Sargentos, tanto del Cuerpo de Policía Armada y Tráfico, como del Ejército, que presta servicio en el mismo, con cargo al crédito consignado en el Presupuesto general vigente, capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto de la Sección tercera, y en armonía con las instrucciones dadas por el Ministerio del Ejército de Tierra, publicadas en Orden de 10 de febrero último («Diario Oficial» núm. 34), se observarán las siguientes normas:

1.ª El crédito que figura en el Presupuesto vigente de este Departamento, y del que se ha hecho mención, se entenderá lo es para el abono de una indemnización al personal que a continuación se expresa, en atención al número de hijos, afectuándose la reclamación y pago a partir del día primero de enero del año en curso.

2.ª Las Habilitaciones del Cuerpo de la Policía Armada y de Tráfico dejarán de efectuar la reclamación del Subsidio Familiar de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a partir de la indicada fecha, al personal que a continuación se detalla, al que se concede la expresada indemnización.

3.ª Tendrán derecho al abono de dicha indemnización, con cargo al Presupuesto de este Departamento:

a) El personal de Generales, Jefes, Oficiales y Asimilados, tanto del Cuerpo como del Ejército, que preste servicio en él, así como del C. A. S. E., con asimilación de Oficial y que se encuentre en actividad.

b) El personal de igual empleo de las Escalas de Complemento, Provisionales y Honoríficos con destino por Orden ministerial; éstos últimos sólo tendrán derecho a la citada indemnización cuando cobren los sueldos de su empleo con cargo a los créditos de este Departamento, no teniendo, en este caso, derecho al percibo del Subsidio por ningún conducto.

c) Los Brigadas, Sargentos y C. A. S. E. con consideración de dichos empleos.

d) El personal citado en situación de retirado o reserva, cuando presten servicio en el Cuerpo por Orden ministerial y solamente durante el tiempo que lo presten; cesando mientras desempeñen el servicio en el percibo del Subsidio Familiar.

4.ª Por cada hijo que tengan a su cargo, sea cualquiera el número de éstos, se abonará:

a) Hasta diez años:

Generales, Jefes, Oficiales y C. A. S. E. con consideración de Oficial, 50,00 pesetas mensuales.

Brigadas, Sargentos y C. A. S. E. con consideración de tales, 40,00 pesetas mensuales.

b) Desde los diez años a los veintitrés exclusive de edad:

Generales, Jefes, Oficiales y C. A. S. E. con consideración de Oficial, 75,00 pesetas mensuales.

Brigadas, Sargentos y C. A. S. E. con consideración de tales, 60,00 pesetas mensuales.

5.ª El mencionado devengo por hijo (varón o hembra), caduca:

a) Al cumplir los veintitrés años de edad.

b) Por casamiento.

c) Por tomar estado religioso.

d) Por alcanzar colocación remunerada del Estado, Provincia, Municipio o Empresa particular.

6.ª Si la hija, después de celebrar matrimonio, quedase viuda y volviera al hogar paterno sin haber cumplido los veintitrés años, se le abonará nuevamente la indemnización, siem-

pre que no le comprendan las excepciones de la regla quinta.

7.ª El cese en cualquier de las causas de excepción llevará consigo el disfrute nuevamente de la indemnización correspondiente.

8.ª Para poder ser incluido por primera vez en el disfrute de esta indemnización será necesaria la entrega, en cuadruplicado ejemplar, de una declaración jurada prestada por el interesado y ajustada al modelo que se indica, que visará el Jefe que le reclame sus haberes. Este exigirá, antes del primero de mayo próximo, las certificaciones de nacimiento de los hijos con derecho a esta indemnización, devolviéndolas a los interesados una vez comprobados los datos de las declaraciones juradas y anotación en los ejemplares que de éstas obren en su poder y en el del interesado, procediéndose a la reclamación de esta indemnización, que hasta dicha fecha podrán efectuarse sin este último requisito, pero es indispensable a partir de la misma.

De los cuatro citados ejemplares uno se devolverá al interesado, que debe conservarlo en su poder, otro quedará en poder del citado Jefe, otro se entregará en la Habilitación por donde cobre sus haberes, y el cuarto se remitirá a la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares para su conocimiento y efectos de estadística.

Cuando el interesado cambie de destino, la declaración jurada que quedó en poder de su Jefe, se cursará a la del nuevo destino.

Al cumplir los hijos catorce años de edad, se exigirá la presentación en la Habilitación respectiva de una de-

claración jurada del cabeza de familia, en la que se haga constar que no perciben retribución del Estado, Provincia, Municipio o Empresa particular.

9.ª La baja de los hijos beneficiarios de esta indemnización por cualquiera de las causas ya citadas, o por defunción, impondrá al padre la obligación de presentar a su Jefe una declaración jurada en la que tal circunstancia se haga constar, la que se anotará en la declaración del interesado y en la de la Habilitación, comunicándolo, a su vez, a la Caja Nacional a los efectos procedentes.

El aumento del número de hijos se justificará por la partida de nacimiento y por declaración jurada del padre.

Cuando la hembra vuelva al hogar paterno, al quedarse viuda, sin haber cumplido los veintitrés años y por certificación del cese de su empleo en el Estado, Provincia, Municipio o Empresa particular, acompañando estos documentos al ejemplar que el interesado tenga en su poder a efectos de la debida anotación en la misma y en la que quedó en la Habilitación, dando cuenta, igualmente, a la Caja Nacional.

Las altas y bajas tendrán efecto a partir de primero del mes siguiente al que ocurran.

10. El abono indebido de cualquier indemnización motivado por error en la declaración creará para el declarante la obligación de devolver las cantidades así percibidas, ya que, de no hacerlo, cesará inmediatamente en el percibo de la indemnización, sin perjuicio de la acción penal y administrativa que haya de ejercerse por falsificación de documentos.

11. Esta indemnización no estará sujeta a descuento alguno ni se acumulará al sueldo y demás devengos para efectos de tributación por utilidades.

12. La reclamación de este devengo se hará por meses completos y precisamente por las mismas Unidades administrativas a que estén afectos los padres para el percibo de su sueldo y demás devengos, con cargo al crédito citado anteriormente y por nóminas independientes de las de estos últimos.

13. Cuando el interesado pase a percibir sus devengos por otra Habilitación o Pagaduría se remitirá a ésta la declaración jurada que se encuentre en poder de la en que cese en el percibo de dichos devengos, haciéndose constar la fecha de la baja, y a su recepción anotará aquella la de alta correspondiente.

14. Queda subsistente la cuota del uno por ciento que sobre sus devengos íntegros y con el nombre de «Cuota del Subsidio Familiar» se descuenta en la actualidad al personal a que afecta esta indemnización, con o sin derecho a Subsidio, y cuyo importe será retenido en las Habilitaciones hasta que se disponga.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

(ANVERSO)

POLICIA ARMADA Y DE TRAFICO

INSPECCION GENERAL

DECLARACION DE HIJOS

El que suscribe , natural de
..... , de años;
..... residente en
casado con

DECLARA, BAJO JURAMENTO. para la percepción de la indemnización por el número de hijos, incompatible con el Subsidio Familiar, que viven a su cargo los siguientes hijos, menores todos de veintitrés años.

NOMBRES Y APELLIDOS	N A C I M I E N T O					Observaciones
	Localidad	Provincia	Día	Mes	Año	
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

..... a de de 194...

El interesado,

V.º B.º:

EL JEFE DEL (CUERPO O DEPENDENCIA)
Presentó las certificaciones de nacimiento.

..... a de de 194...

EL JEFE DEL (CUERPO O DEPENDENCIA)

(REVERSO)

ALTAS Y BAJAS

Nombres y apellidos	A. B.	Causa	Localidad donde ha ocurrido	Fecha			Observaciones
				Día	Mes	Año	

CAMBIOS DE HABILITACION O PAGADURIA

ENTIDAD	Fecha	Localidad	Firma del Habilitado o Pagador
Baja			
Alta			
Baja			
Alta			
Baja			
Alta			
Baja			
Alta			

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 30 de enero de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Arnaldo Jofre Sastre y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta

fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 265) ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Arnaldo Jofre Sastre y termina con doña Paula

Gil Bañuelos, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera,

Excmo. Sr.....

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Arnaldo Jofre Sastre D. ^a María Mestre Amengual	Padres	Infantería	Teniente don Angel Jofre Mestre
D. Gabriel Quetglas Armengual D. ^a Mercedes Tous Fiol	Idem	Idem	Alférez don Sebastián Quetglas Tous
D. Juan Manrique Puras D. ^a Victoriana Martínez Izarra	Idem	Idem	Alférez don Juan Felipe Manrique Martínez
D. Francisco Albizu Sainz D. ^a Isidra Echevarría Luquin	Idem	Idem	Alférez don Pablo Albizu Echevarría
D. Celestino Aznar y Pascual D. ^a Carenca Zozaya Villanueva	Idem	F. E. T. Navarra..	Alférez don Joaquín Aznar Zozaya
D. Manuel Mazo Ruiloba D. ^a Felices Ruiz Gómez	Idem	Caz. Melilla 3	Alférez don Saturnino Mazo Ruiz
D. Vicente Paterna Fernández D. ^a Francisca Cruz Cárdenas	Idem	Infantería 18	Alférez don Celestino Paterna Cruz
D. Juan González Mirada D. ^a Francisca Berrocal González	Idem	F. E. T. Castilla ...	Alférez don Miguel González Berrocal
D. Santiago Jalvo Adradas D. ^a Isabel Ruiz Quijano	Idem	Ingenieros	Alférez don Atanasio Jalvo Ruiz
D. Prudencio Blanco Moreno D. ^a Toribia Blanco Moreno	Idem	Infantería 24	Sargento don Lorenzo Blanco Blanco
D. Francisco Romero de Toro D. ^a Antonia Becerril Gómez	Idem	Infantería 6	Sargento don Antonio Romero Becerril
D. Miguel Payo Lucas D. ^a Filomena Hernández Prieto	Idem	Infantería 8	Sargento don Francisco Payo Hernández
D. Juan Ortega González D. ^a Alejandra del Hoyo Moreno	Idem	Infantería 22	Sargento don José Ortega del Hoyo
D. Antonio San Juan Puyo D. ^a María Fuentes Elues	Idem	Infantería 23	Sargento don Telmo San Juan Fuentes
D. Concepción Aramendia Urquia D. ^a María Hernández Giménez	Idem	Idem	Sargento don Julián Aramendia Hernández
D. Antonio Romero González D. ^a Carmen Dominguez Galán	Idem	Infantería 25	Sargento don José Romero Domínguez
D. Francisco Rodríguez Iglesias D. ^a Tomasa González	Idem	Infantería 26	Sargento don Valentín Rodríguez González
D. José Sánchez Fernández D. ^a María Seoane Rodríguez	Idem	Infantería 29	Sargento don José Sánchez Seoane
D. Atilano Rebolleda Hernández D. ^a Angela Mota García	Idem	Infantería 30	Sargento don Bonifacio Rebolleda Mota
D. Valentín Rodríguez Ramos D. ^a Marcelina Martín Vicente	Idem	Idem	Sargento don Francisco Rodríguez Martín

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Baleares	P. Mallorca	Baleares ...	
5.000,00						Idem	Idem	Idem	
5.000,00						Burgos	Burgos	Burgos	
5.000,00						Navarra	Eguzquiza	Pamplona ...	
5.000,00						Idem	Javier	Idem	
5.000,00						Santander	María de Cayón ..	Santander ..	
5.000,00						Jaén	Larva	Jaén	
5.000,00						Málaga	Málaga	Málaga	
5.000,00						Segovia	El Espinar	Segovia	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 (Diario Oficial número 264).	24	noviembre	1942	Logroño	Larriba	Logroño	3
4.500,00						Huelva	Bermillo de Sayago	Huelva	
4.500,00						Zamora	Villalba del Alcor..	Zamora	
4.500,00						Burgos	Quintanalara	Burgos	
4.500,00						Navarra	Carde	Navarra	
4.500,00						Idem	Obanos	Idem	
4.500,00						Huelva	Villalba del Alcor...	Huelva	
4.500,00						Zamora	Villardiegua	Zamora	
4.500,00						La Coruña.....	La Coruña	La Coruña..	
4.500,00						Zamora	Toro	Zamora	
4.500,00						Salamanca	Ledesma	Salamanca..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Eugenio Alonso García D. ^a Francisca Falcón Jimenez	Padres	Infantería 31	Sargento don Francisco Alonso Falcón
D. Antonio Sánchez Franco D. ^a Ramona Gómez Muñoz	Idem	Rgles. Ceuta 3	Sargento don Ramón Sánchez Gómez
D. Feliciano Sánchez López D. ^a María Nieves Orta Navascués	Idem	Rgles. Larache 4	Sargento don Francisco Sánchez Orta
D. Manuel Alvarez Ciordia D. ^a Hermenegilda Urabayen	Idem	F. E. T. Montjra	Sargento don Ajulio Alvarez Urabayen
D. Pedro Martínez Rascón D. ^a Josefa Ortiz López	Idem	Transm. Marruecos	Sargento don Idefonso Martínez Ortiz
D. Antonio Pereda Hernández D. ^a Enriqueta Ruiz	Idem	Ametralladoras 37	Cabo Antonio Pereda Ruiz
D. Antonio Jiménez Parra D. ^a Amalia Pérez Pérez	Idem	Caz. Las Navas 2	Cabo Juan Jiménez Pérez
D. Francisco Romero Pena D. ^a Agripina Serrano Serrano	Idem	Infantería 3	Cabo Francisco Romero Serrano
D. Marcelino Revuelta Gómez D. ^a Carmen Figaredo Sañudo	Idem	Infantería 7	Cabo Evaristo Revuelta Figaredo
D. Juan Cruz Argaiiz D. ^a Petra Arellano	Idem	Idem	Cabo Antonio Argaiiz Arellano
D. Cipriano Martín Rey D. ^a Basilia de la Cámara Requeira	Idem	Infantería 22	Cabo Pedro Martín de la Cámara
D. Miguel Domeño San Miguel D. ^a Manuela Bailón	Idem	Infantería 23	Cabo José Domeño Bailón
D. Juan Campos Ciordia D. ^a Matilde Villafranca Gorria	Idem	Idem	Cabo Manuel Campos Villafranca
D. José María Bezumartea Mayo D. ^a Angela de Andrés Pérez	Idem	Idem	Cabo Bernabé Bezumartea de Andrés
D. Wenceslao Miguel Alcalá Ruiz D. ^a Victoriana Rubí Peralta	Idem	Idem	Cabo Victoriano Alcalá Rubí
D. Bautista Martinera Sucunda D. ^a Lucila Largo Martínez	Idem	Idem	Cabo Miguel Martínez Largo
D. Maximino Aliaga Navascués D. ^a María Paz Madurga Sánchez	Idem	Infantería 24	Cabo Alejandro Aliaga Madurga
D. José Azcona Arriagol D. ^a Francisca Arondo Fuentes	Idem	Infantería 26	Cabo Victoriano Azcona Arondo
D. Pascual Salamanca Valverde D. ^a Jacoba Valverde Gómez	Idem	Idem	Cabo Fermín Salamanca Valverde
D. José Seoane Santoz D. ^a Josefa Faraldo Dopico	Idem	Infantería 29	Cabo Francisco Seoane Faraldo
D. Ezequiel Rodríguez Alvan D. ^a Carmen Puga	Idem	Infantería 35	Cabo Enrique Rodríguez Puga

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.500,00						Navarra	Cascante	Navarra	
4.500,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
4.500,00						Navarra	Cintruénigo	Navarra	
4.500,00						Idem	Mañeru	Idem	
4.500,00						Jaén	Begijar	Jaén	
2.160,00						Santander	Soba	Santander	
2.160,00						Cádiz	Larache	Cádiz	
2.160,00						Jaén	Frailles	Jaén	
2.160,00						Santander	Terceño	Santander	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Alegría	Navarra	
2.160,00						Burgos	Burgos	Burgos	3
2.160,00						Navarra	Alegría	Navarra	
2.160,00						Idem	Peralta	Idem	
2.160,00						Idem	Izalzu	Idem	
2.160,00						Idem	Valtierra	Idem	
2.160,00						Idem	Huici	Idem	
2.160,00						Idem	Cintruénigo	Idem	
2.160,00						Idem	Villafranca	Idem	
2.160,00						Segovia	Hintres. Eresma	Segovia	
2.160,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña	
2.160,00						Pontevedra	Lavadores	Pontevedra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Ruiz Martínez D.ª Casilda Martínez Gómez	Padres	F. E. T. Burgos ...	Cabo Manuel Ruiz Martínez
D. Florentino Ayesa Porta D.ª María Garcés Ochoa	Idem	F. E. T. Navarra...	Cabo Pedro Ayesa Garcés
D. Eleuterio Andrés Enciso D.ª Maroela Crespo Porta	Idem	Transmisiones	Cabo Evaristo Andrés Crespo
D. Baldomero Ortiz García D.ª María García Duarte	Idem	Intendencia 5	Cabo Eduardo Ortiz García
D. Francisco Ayestarán Arrarás D.ª Francisca Uriza Ochoa	Idem	Caz. Las Navas 2...	Soldado Juan Ayestarán Urriza
D. Juan Armendáriz Lácar D.ª Bibiana Eguilaz Eraso	Idem	Carros Blindados...	Soldado Francisco Armendáriz Eguilaz
D. Miguel Choperena Dorron D.ª Micaela Iribarren Egoceme	Idem	Infantería 3	Soldado José Choperena Iribarren
D. Manuel González Barroso D.ª Wenceslada Hernando Pascual	Idem	Idem	Soldado Manuel González Hernando
D. Rufino Cano Díez D.ª Margarita Esteban González	Idem	Idem	Soldado Andrés Cano Esteban
D. Antonio García Perlado D.ª Juliana García Rojo	Idem	Infantería 6	Soldado Emilio García García
D. Abraham Allo Ibáñez D.ª Ana Izco Labairu	Idem	Infantería 7	Soldado José Allo Izco
D. Antonio Alfonso Armendáriz D.ª María Asiaín Ibero	Idem	Idem	Soldado Esteban Alfonso Asiaín
D. Marcelino Arnarez Erles D. Lucía Burdaspal García	Idem	Infantería 8	Soldado Santos Aznarez Burdaspal
D. Francisco Antonio Ansa Loyarte ... D.ª Eleuteria Huici Ochandorena	Idem	Idem	Soldado Martín Ansa Huici
D. Francisco López Montano D.ª María Asunción Serrano Raposo...	Idem	Idem	Soldado José López Serrano
D. Teodoro Ansó San Miguel D.ª Ramona Iriarte Goyanetas	Idem	Infantería 19	Soldado Martín Ansó Iriarte
D. Francisco Pascual Ruiz D.ª Natividad Santander Diego	Idem	Infantería 21	Soldado Jesús Pascual Santander
D. Gregorio Calvo Sanz D.ª Irene Ustarroz	Idem	Infantería 23	Soldado Nemesio Calvo Ustarroz
D. Juan Bautista Carro Iazcano D.ª Fermina Lasarte Igueravide	Idem	Idem	Soldado Marcos Garro Lasarte
D. Angel Abadía Camban D.ª María Anaut Corostiaga	Idem	Idem	Soldado Blas Abadía Anaut
D. Juan Azcárate Bienzobas D.ª Benita Mena	Idem	Idem	Soldado Juan Azcárate Mena

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Burgos	Q. M. Galíndez...	Burgos	
2.160,00						Navarra	Ujue	Navarra	
2.160,00						Idem	Murchante	Idem	
2.160,00						Barcelona	Barcelona	Barcelona....	
795,50						Navarra	Bacalcoo	Navarra	
795,50						Idem	Villafranca	Idem	
795,50						Idem	Odériz	Idem	
795,50						Segovia	Segovia	Segovia	
795,50						Valladolid	Villavieja	Valladolid...	
795,50						Segovia	Hontalvilla	Segovia	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Lumbier	Navarra	3
795,50						Idem	Ezparzo de Galar...	Idem	
795,50						Idem	Garde	Idem	
795,50						Idem	Arano	Idem	
795,50						Cádiz	S. de Barrameda..	Cádiz	
795,50						Navarra	Lumbier	Navarra	
795,50						Santander	Astrana	Santander...	
795,50						Navarra	Arguedas	Navarra	
795,50						Idem	Arraz-Larrauri	Idem	
795,50						Idem	Toaba	Idem	
795,50						Idem	Arguedas	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ramón Calleja Yanguas D. ^a Juana Adriana Martínez	Padres	Infantería 23	Soldado Fermin Calleja Adriano
D. Rufino Azparren Oderiz D. ^a Ana Vergara Benedic	Idem	Idem	Soldado Guillermo Azparren Vergara
D. Anselmo Lácar Expósito D. ^a Isabel Aguirre Pagoaga	Idem	Idem	Soldado Ignacio Lácar Aguirre
D. Juan Artola Miranda D. ^a Juliana Mendive Navarro	Idem	Infantería 24	Soldado Alejandro Artola Mendive
D. Amador Olmero Alvarez D. ^a Sebastiana Carrasco Condovez	Idem	Infantería 25	Soldado Rufino Olmedo Carrasco
D. Saturnio Hernández Puente D. ^a Guillerma Bernardo Burgos	Idem	Idem	Soldado Avelino Hernández Bernardo
D. Alberto Morales Cabejas D. ^a Victoria Sanz Domingo	Idem	Infantería 26	Soldado Mariano Morales Sanz
D. Juan Miguel Soroa Arriguriete ... D. ^a Manuela Berasain Aldaya	Idem	Infantería 29	Soldado Miguel Soroa Berasain
D. Andrés García Bahamonde D. ^a Dolores Meilán Quinoa	Idem	Idem	Soldado José García Meilán
D. Justo Casi Lazado D. ^a Ascensión Senosiain	Idem	Idem	Soldado Ignacio Casi Senosiain
D. Lorenzo Reyeró Noriega D. ^a Francisca Reyeró Barrios	Idem	Infantería 31	Soldado Santiago Reyeró Reyeró
D. Lorenzo Descarga Arocena D. ^a Emuliana Garmendia Solchas	Idem	Infantería 22	Soldado Francisco Descarga Garmendia
D. Bernardo Ramos Vaquero D. ^a Eustaquia Rojo Morán	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel Ramos Rojo
D. Román Apesteguía Delgado D. ^a Vicenta Larrea Uarte	Idem	Idem	Soldado Wenceslao Apesteguía Larrea
D. Catalino Chueca Sola D. ^a María Puig Vicente	Idem	Infantería 36	Soldado José Chueca Puig
D. Cirilo López Gutiérrez D. ^a Paula Vázquez López	Idem	Infantería 38	Soldado Antonio López Vázquez
D. José Ortiz de Landazuri D. ^a Piedad Peciña Martínez	Idem	Mixto Armas 86	Soldado Antonio Ortiz de Landazuri Peciña
D. Pablo Antón Burgui D. ^a Antonia Bienzobas Aznar	Idem	Cab. Numancia 6... ..	Soldado José Antón Bienzobas
D. Martín Arangoa Peñusancena D. ^a Juana Lizárraga Larrayor	Idem	Idem	Soldado Marino Arangoa Lizárraga
D. Eugenio Archel Expósito D. ^a Josefa Oláiz Jaunsaras	Idem	Idem	Soldado Justo Archel Oláiz
D. Inocencio Rojo López D. ^a Justa Rojo Rodríguez	Idem	Infantería 5	Sargento don Antonio Archel Oláiz
	Idem	Artillería Pesada...	Soldado Blas Rojo Rojo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Navarra	Fitero	Navarra	
795,50						Idem	Pamplona	Idem	
795,50						Idem	Santisteban	Idem	
795,50						Idem	Ergoyena	Idem	
795,50						Valladolid	Cigales	Valladolid ...	
795,50						Idem	Valunquillo	Idem	
795,50						Idem	Valladolid	Idem	
795,50						Navarra	Huici	Navarra	
795,50						Lugo	Lugo	Lugo	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Puente la Reina ..	Navarra	
795,50						León	Vegamian	León	
795,50						Navarra	Erasun	Navarra	
795,50						Zamora	Morenuela Tabara ..	Zamora	
795,50						Navarra	Milagro	Navarra	
795,50						Idem	Bañuel	Idem	
795,50						Toledo	Navalcán	Toledo	
795,50						Logroño	Logroño	Logroño	
795,50						Navarra	Arguedas	Navarra	
795,50						Idem	Soraruzen	Idem	
795,50						Idem	Ostiz	Idem	
4.500,00						Zamora	Villamayor Camp ..	Zamora	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Baldomero Esquerro Lera D. ^a Angela Ciordia Moreno	Padres	Artillería Montaña	Soldado Teodoro Esquerro Ciordia
D. Justo Ovejero Negro D. ^a Victoria Gil Rencodo	Idem	Rgles. Tetuán 1 ...	Soldado Lucio Ovejero Gil
D. José Lerma Medina D. ^a Josefa Castro Valenzuela	Idem	Rgles. Larache 4...	Soldado Alfonso Lerma Castro
D. Angel Arraiza Iribas D. ^a Remigia Esain Erviti	Idem	Rgles. Alhucemas 5	Soldado Ezequiel Arraiza Esain
D. Isaac Ortiz González D. ^a Saturnina Azcona	Idem	F. E. T.	Falangista Cayo Ortiz Azcona
D. Pedro Fernández Ayala D. ^a Maria Reyes Magaña	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Ignacio Fernández Magaña
D. Pablo Arrizabalaga Aguirre D. ^a Clara Urrizola	Idem	F. E. T.	Falangista Joaquín Arrizabalaga Urrizola
D. Pedro Coma Capdevila D. ^a Emilia Cunill Carbonell	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista Juan Coma Cunill
D. José Chourraut Ezquiluz D. ^a Victoria Orbaiceta Celay	Idem	F. E. T. Navarra..	Falangista Ignacio Chourraut Orbaiceta
D. Telesforo Aguirre Jacue D. ^a Carmen Andueza Baquedano	Idem	Idem	Falangista Ricardo Arregui Andueza
D. Pedro Aicua Abaurrea D. ^a Modesta Aicua Salvador	Idem	Idem	Falangista Bonifacio Aicua Aicua
D. Benigno Arbeloa Carralda D. ^a Teresa Martínez	Idem	Idem	Falangista Gerardo Arbeloa Martínez
D. Abilio Alzorriz Maestro D. ^a Estefanía Garayoa	Idem	Idem	Falangista Porfirio Alzorriz Garayoa
D. Julián Civite Martínez D. ^a Francisca Chiquirrin	Idem	Idem	Falangista Jesús Chivita Chiquirrin
D. Evaristo Aranegui González D. ^a María Zabalegui	Idem	Idem	Falangista Vicente Aranegui Zabalegui
D. Francisco Espil Irigoyen D. ^a Francisca Arocena Irigoyen	Idem	Idem	Falangista Joaquín Espil Arocena
D. Román Felones Pérez D. ^a Valentina García de Caldeano La- torre	Idem	Idem	Falangista Antonio Felones García
D. Joaquín Armendáriz Armendáriz... D. ^a Petra Armendáriz Beorlegui	Idem	Idem	Falangista Agapito Armendáriz Armendáriz
D. Eladio Díaz Orive D. ^a Federica Larrea Fernández	Idem	Idem	Falangista José Díaz Larrea
D. Sebastián Alegria Expósito D. ^a Cecilia Larrea Ripodas	Idem	Idem	Falangista Baldomero Alegria Larrea

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50						Navarra	Marcilla	Navarra	
1.565,00						Valladolid	Matapozuelos	Valladolid ...	
1.565,00						Jaén	Mengíbar	Jaén	
1.565,00						Navarra	Añezcar	Navarra	
795,50						Idem	Villatuerta	Idem	
795,50						Idem	Murdiente	Idem	
						Idem	Iruriña	Idem	
795,50						Idem	Pamplona	Idem	
795,50						Idem	Nagora Arce	Idem	
795,50						Idem	Cirauqui	Idem	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	24	noviembre	1942	Idem	Caparrosos	Idem	3
795,50						Idem	Villava	Idem	
795,50						Idem	Larrasoña	Idem	
795,50						Idem	Murillo el Cuende	Idem	
795,50						Idem	Puente la Reina	Idem	
795,50						Idem	Aolz	Idem	
795,50						Idem	Los Arcos	Idem	
795,50						Idem	Adansa	Idem	
795,50						Idem	Fitero	Idem	
795,50						Idem	Aguinaga	Idem	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo ó Unidad a que per- tencían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Evaristo Gutiérrez Gutiérrez D. ^a Mariana Ezquerria Gutiérrez	Padres	F. E. T. Navarra ..	Falangista Ramón Gutiérrez Esquerria
D. Antonio Aragón Róyo D. ^a Eloísa Ríos Ochoa	Idem	Idem	Falangista Angel Aragón Ríos
D. Sotero Zubiarre Abin D. ^a Angela Dosaj Lara	Idem	Idem	Falangista Antonio Zubiarre Dosaj
D. Venancio Erice Arquenariz D. ^a María Ciriza	Idem	Idem	Falangista José Erice Ciriza
D. José María Díaz Casanova D. ^a Victoria Ganuza González	Idem	Idem	Falangista Ignacio Díaz Ganuza
D. Segundo Díez Vizcar D. ^a Ramona Andueza Garciandia	Idem	Idem	Falangista Ignacio Díez Andueza
D. José Prieto Muriedas D. ^a Josefa González García	Idem	Idem	Falangista José Antonio Prieto González
D. Lorenzo Arraras Munlain D. ^a Walda Gastegui Goñi	Idem	Idem	Falangista Eugenio Arrarás Gastegui
D. Gregorio Aragón Olló D. ^a Manuela Guisasola	Idem	Idem	Falangista Clemente Aragón Guisasola
D. Vicente Asenjo Alemán D. ^a Julia Vergara Viana	Idem	Idem	Falangista Jesús Asenjo Vergara
D. Dionisio Ahechu Ustasun D. ^a Francisca Goñi Nayore	Idem	Idem	Falangista Anastasio Ahechu Goñi
D. Jesús Alfaro González D. ^a Aurelia Ripa Zabalegui	Idem	Idem	Falangista Domitilo Alfaro Ripa
D. Tomás Pascual Macías D. ^a Salustiana Coca Pérez	Idem	F. E. T. Palencia..	Falangista Gabriel Pascual Coca
D. Timoteo Mortalena Istiart D. ^a Micaela Ainzoaín Linzoaín	Idem	F. E. T. Tec. Lácar	Falangista Tiburcio Mortalena Ainzoaín
D. Pedro Aguado García D. ^a Jesusa Ochoa Tabuenca	Idem	F. E. T. Tercio Las Nieves	Falangista Victoriano Aguado Ochoa
D. Aniceto Arana Zúñiga D. ^a Juana Merino Leorza	Idem	F. E. T. Tercio Montejurra	Falangista Jervardo Arana Merino
D. David Azcona Fernández D. ^a Perfecta Martínez de Narvajás	Idem	Idem	Falangista Dionisio Azcona Martínez
D. Martín Ayerra Giganda D. ^a Concepción Muruzábal Almendáriz	Idem	Idem	Falangista Pablo Ayerra Muruzábal
D. Justo Armendáriz Cemborain D. ^a María Salvador Márquez	Idem	Tercio S. Miguel...	Falangista Juan Armendáriz Salvador
D. José Gómez Gutiérrez D. ^a Esmeralda Setién García	Idem	Legión	Legionario Basilio Gómez Setién
			Legionario Máximo Gómez Setién

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	A m a. Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Palomares Palomares D. ^a Manuela Garrido Palomares	Padres	Legión	Legionario José Palomares Garrido
D. Segundo Díaz González D. ^a Hermenegilda Gutiérrez González	Idem	Idem	Legionario Juan Díaz Gutiérrez
D. Juan Román Rodríguez Ruiz D. ^a Salvadora Cañizares Gañera	Idem	Idem	Legionario Enrique Rodríguez Cañizares
D. Pedro Martínez Hernández D. ^a Antonia Cámara Puras	Idem	Idem	Legionario Jesús Martínez Cámara
D. Eustaquio Agorreta Ancueza D. ^a Florencia Ansorena Martínez	Idem	Idem	Legionario Joaquín Agorreta Ansorena
D. Domingo Pérez Salgado D. ^a Elisa Fonseca Mayor	Idem	Guardia Civil	Guardia Angel Pérez Fonseca
D. Jesús Barra del Rey D. Manuel Arbide Olaechea D. Valentín Armendáriz Esparza D. Fidel Arrasate Expósito D. Anastasio Arana Martínez D. José Ortiz Rueda	Padre Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 18 Infantería 23 F. E. T. S. Fermín Infantería 7 Infantería 18 Infantería 20	Cabo Bernardo Barra Barra Cabo Antonio Arbide Oquiena Cabo Timoteo Armendáriz Iracheta Soldado Martín Arrasate Urdániz Soldado Manuel Arana Martínez Soldado Esteban Ortiz Martínez
D. Victoriano Ameztegui Aguirre	Idem	F. E. T. Navarra... Infantería 22	Falangista Pío Ameztegui Egozeme Soldado Celestino Ameztegui Egozeme
D. Juan Miguel Aldasoro Galpalsoro... D. Ciriaco Araso Mancho D. Justo de Diego Miguel D. Hermenegildo Cerdán García D. Domingo Azcona Escagués D. Nicolás Díaz Alcoz D. Tomás Arza Martínez D. José Arriaza Mendioroz D. Félix Armananzas Bagues D. Pedro Amorena Villanueva D. Silverio Quijano Díaz D. Matías Alava Reinaldos D. Sebastián Andión Lasterra	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 23 Infantería 25 Idem F. E. T. León F. E. T. Navarra... Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Tercio Lácar Idem	Soldado José Aldasoro Oyarbide Soldado Julián Araso García Soldado Alfredo de Diego Pérez Falangista Santiago Cerdán Modrego Falangista Feliciano Azcona Erazo Falangista Jesús Díaz Rodríguez Falangista Vidal Arza Echegaray Falangista Luis Arriaza Aucarazpe Falangista José Armananzas Hidaigo Falangista Joaquín Amorena Irurzun Falangista Juan José Quijano González Falangista José Alava Matute Falangista Emilio Andión Andia
D. ^a Elisa Salguero Boschroan D. ^a María Anoz Arbaiz D. ^a Carmen Artigas Comas D. ^a Francisca Mochon Pactal D. ^a Natalia Amona Latasa D. ^a Teresa Alvar Untoria D. ^a Amada de la Guardia Olarte	Madre Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Regulares 5 F. E. T. Navarra... Infantería 25 Regulares F. E. T. Navarra... Marina F. E. T.	Teniente don Victorino Aguilar Salguero Teniente falangista don Antonio Martínez Anoz ... Alférez don Ricardo Rueda Artigas Alférez don José Beltrán Mochón Alférez don Juan Pérez Aquerreta Amona Alférez don Joaquín del Hoyo Algar Jefe de centuria don José Alberto Valverde de la Guardia
D. ^a María Díaz Moreno D. ^a Ana Muñoz Martín D. ^a Sanchalía Alaiza Jiménez D. ^a Maravillas Armendáriz Veremendi D. ^a Arsenia Soto Espinosa D. ^a Margarita Equisoain Muruzabal D. ^a Antaña Martínez Mangado D. ^a Julia Vela Zúñiga D. ^a Lucida Casas Bastida D. ^a Elvira Rodríguez Cortés D. ^a Nemesia Barrachina Otín D. ^a Pilar Areaul Pérez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 23 Legión Caz. Numancia 6... Infantería Infantería 9 Infantería 23 Infantería 24 Infantería 25 Infantería 29 Idem Caz. Ceriñola 6 ... Infantería 22	Sargento don Fernando Ibarrola Díaz Sargento don Cristóbal Chamizo Muñoz Sargento don Nicolás Pedro Cuadra Alaiza Cabo José María Barandalla Armendáriz Cabo Juan Martínez Soto Cabo Angel Mendía Equisoain Cabo Manuel Santander Martínez Cabo Felipe Peñas Vela Cabo Isidoro Bazán Casas Cabo José Mosquera Rodríguez Soldado Ninfo Sanz Barrachina Soldado Andrés Legaz Areaul

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones				
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia					
2.178,00						Jaén	Linares	Jaén					
2.178,00						Santander	Carmona	Santander..					
2.178,00						Jaén	B. de la Encina..	Jaén					
2.178,00						Burgos	Garganchín	Burgos					
2.178,00						Navarra	Murugarren	Navarra					
3.565,00						Madrid	Madrid	Madrid					
2.160,00						Guadalajara ...	Balboch	Guadalajara					
2.160,00						Navarra	Larrarru	Navarra					
2.160,00						Idem	Artajona	Idem					
795,50						Idem	Carte	Pamplona ...					
795,50						Navarra	Aucín	Navarra					
795,50						Santander	Cervera Tranzo ...	Santander..					
795,50						Navarra	Sarasa	Navarra					
795,50						Idem	Echari-Aranaz	Idem					
795,50						Idem	Navasoués	Idem					
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Segovia	El Muvo	Segovia					
795,50	Navarra					Bañuel	Navarra						
795,50	Idem					Dicastillo	Idem						
795,50	Idem					Artajona	Idem						
795,50	Idem					Estella	Idem						
795,50	Idem					Uterga	Idem						
795,50	Idem					Estella	Idem						
795,50	Idem					Azcoven	Idem						
795,50	Santander					Bielva	Santander..						
795,50	Navarra					Tudela	Navarra						
795,50	Idem					Lárraga	Idem						
7.500,00										Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00										Navarra	Pamplona	Navarra	
5.000,00										Barcelona	Barcelona	Barcelona	
5.000,00										Málaga	Málaga	Málaga	
5.000,00						Navarra	Pamplona	Navarra					
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid					
5.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid ...					
4.500,00						Navarra	Pamplona	Navarra					
4.500,00						Málaga	Málaga	Málaga					
4.500,00						Navarra	Tudela	Navarra					
2.160,00						Idem	Cirauqui	Idem					
2.160,00						Jaén	Pegalaíar	Jaén					
2.160,00						Navarra	Pamplona	Navarra					
2.160,00						Logroño	Logroño	Logroño					
2.160,00						Valladolid	Transvinedo	Valladolid ...					
2.160,00						Idem	Tordesillas	Idem					
2.160,00						La Coruña	La Coruña	La Coruña..					
795,50						Navarra	Carcastillo	Navarra					
795,50						Idem	Peralta	Idem					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Leoncia Abrego Murugarren	Madre	F. E. T. Navarra...	Soldado Vicente Aoiz Abrego
D. ^a María Aramburu Irazoqui	Idem	Idem	Falangista Román Liquiniano Aramburu
D. ^a Margarita Aramendia de Miguel ...	Idem	Idem	Falangista Jesús Arandigoyen Aramendia
D. ^a Micaela Arano Goyeneche	Idem	Idem	Falangista Francisco Monreal Arano
D. ^a Margarita Echauri Sarasate	Idem	Idem	Falangista Manuel López Echauri
D. ^a Trinidad Armendáriz Aramburu ...	Idem	T. N. Sra. Njeves	Falangista Marino Arbizu Armendáriz
D. ^a Celestina Basterra Zubiria	Idem	Tcio. S. Miguel ...	Falangista José Hualde Basterra
D. ^a María Herrera de Frutos	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Alejandro Arranz Herrera
D. ^a Benita Parte Gómez	Idem	Legión	Legionario Nazario Parte Gómez
D. ^a Concepción Seijas Ceballos	Viuda	Infantería	Coronel don Gabriel Vázquez Maquieiz
D. ^a Arrelia de las Heras Pestaña	Idem	Idem	Teniente Coronel don Amador de los Ríos Cabezo
D. ^a María Pia Zubiri	Idem	Idem	Comandante don Leonardo Roper García
D. ^a Leocadia Navarro Urdazpal	Idem	Idem	Comandante don Ramón Osset Pajardo
D. ^a María Aurora Muro Gómez	Idem	Idem	Comandante don Mariano Ruiz Piqueras
D. ^a Esperanza Thome López	Idem	Idem	Capitán don Antonio Moreno Sánchez
D. ^a Matilde Marino Villena Fernández ..	Idem	Artillería	Capitán don Luis Barrio Mayo
D. ^a Luisa Parvieux Galvache	Idem	Marina	Capitán don Otón Sánchez Vizcaino del Río
D. ^a Francisca Román Gil	Idem		
D. ^a Rosa Fernández Gil			
D. ^a María del Carmen Fernández Ro- mán	Huérfanos...	Idem	Capitán don Manuel Fernández Fecho
D. Manuel Fernández Román			
D. José María Fernández Román			
D. ^a Dolores Levi-Bentubo Benrino ...	Viuda	Legión	Capitán don Isaac Rivera Nos
D. ^a Celestina Antón Cilviti	Idem	Infantería	Teniente don Angel Larraya Zuasti
D. ^a Cleofé Rodríguez Fernández	Idem	Idem	Teniente don Valeriano Crespo Esteban
D. ^a Julia Martínez Ortega	Idem	Infantería 22	Teniente don Pablo Martínez de la Hoz
D. ^a Emilia Cerdán Castelló	Idem	Infantería 23	Teniente don Eduardo Tarazona Cerdán
D. ^a Enriqueta de Miguel Rodríguez ...	Idem	Infantería 25	Teniente don Abilio Bragado Casado
D. ^a Manuela Ramos-Izquierdo y Topete	Idem	Marina	Teniente don José Luis Barreno Aragonés
D. ^a Tomasa Pozas Guerrero	Idem	Regulares	Teniente don Juan Martínez Biesma
D. ^a Filomena Fernández Pinto	Idem	Infantería	Teniente don Ricardo López Manresa
D. ^a Carmen Noves Robles	Idem	Artillería	Teniente don Antonio Arcoquia Ibarra
D. ^a Mercedes Saiz Sánchez	Idem	Marina	Teniente don Ramón Dorda Morgado
D. ^a Enriqueta Tapias Cumbera	Idem	Idem	Teniente don Juan José Bñigas García
D. ^a María Luisa Pardo de Donlebun y Braquehal	Idem	Idem	Teniente don Juan Sarriá Guerrero
D. ^a Carmen Gil de León y Entram- basaguas	Idem	Idem	Teniente don Fernando de la Cierva Miranda ..
D. ^a Catalina Martín Somalo	Idem	Médico	Teniente don Constancio Loza Alonso
D. ^a María del Carmen Pardo de Don- lebun y Branquehals	Idem	Marina	Alférez don Julio Marra López
D. ^a Eloísa Cuberos Rosua	Idem	F. E. T.	Jefe de centuria don Bartolomé Avilés de la Torre
D. ^a María Jesús Mantilla González	Idem	Ingenieros 6	Cabo Justo Plaza Fernández
D. ^a Eduarda Asunción Solano	Idem	Infantería	Cabo Emilio Roncal Baena
D. ^a Eusebia Moreno Carrasco	Idem	Guardia Civil	Cabo Eduardo Novoa Viadero
D. ^a Juliana Catalán Guillorme	Idem	Infantería 23	Soldado Andrés Martínez Ortega
D. ^a Josefa Remesal Prada	Idem	Infantería 26	Soldado José Escudero Gallgo
D. ^a Irene Román Vasallo	Idem	Idem	Soldado Luis Gago López
D. ^a María Echarte Echevarría	Idem	Infantería 58	Soldado Ricardo Zalduendo Pasoua
D. ^a Cristina Arciniega Pea	Idem	F. E. T.	Falangista Julián Martínez Igal
D. ^a Adoración Aznar Jiménez	Idem	Idem	Falangista Jesús Fernández Sasna

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Miranda de Arga...	Navarra	3
795.50						Idem	Marcilla	Idem	
795.50						Idem	Oteiza	Idem	
795.50						Idem	Ibero	Idem	
795.50						Idem	Pamplona	Idem	
795.50						Idem	Uterga	Idem	
795.50						Idem	Pamplona	Idem	
795.50						Valladolid	La Pedraja Ptllo..	Valladolid ...	
2.178.00						Santander	Rucandío	Santander...	
17.000.00						Segovia	Segovia	Segovia	
13.000.00						Madrid	Madrid	Madrid	
11.000.00						Cádiz	Alcázarquivir	Marruecos...	
11.000.00						León	León	León	
11.000.00						Málaga	Málaga	Málaga	
9.000.00						Guadalajara ...	Guadalajara	Guadalajara	
9.000.00						Segovia	Segovia	Segovia	
11.000.00						Cartagena	Cartagena	Murcia	
9.000.00						Cádiz	S. Fernando	Cádiz	
9.000.00						Málaga	Melilla	Málaga	
7.500.00	Navarra	Pamplona	Navarra						
7.500.00	Burgos	Burgos	Burgos						
7.500.00	Idem	Idem	Idem						
7.500.00	Navarra	Pamplona	Navarra						
7.500.00	Valladolid	Madrid	Madrid						
9.000.00	Cartagena	Cartagena	Murcia						
7.500.00	Málaga	Melilla	Málaga						
7.500.00	Zamora	Zamora	Zamora						
7.500.00	Madrid	Madrid	Madrid						
7.500.00	Cartagena	Cartagena	Murcia						
9.000.00	Vigo	Vigo	Pontevedra..						
9.000.00	Madrid	Madrid	Madrid						
9.000.00	Idem	Idem	Idem						
7.500.00	Logroño	B. de Río Tobia..	Logroño						
7.500.00	Madrid	Madrid	Madrid						
5.000.00	Granada	Loja	Granada						
2.160.00	Santander	Santander	Santander...						
2.160.00	Navarra	Carcartillo	Navarra						
3.930.00	Huelva	Valverde Camino..	Huelva						
795.50	Pamplona	Corella	Navarra						
795.50	Zamora	Rábano Sanabria..	Zamora						
795.50	Idem	Pozuelo Tabara ...	Idem						
795.50	Navarra	Arróniz	Navarra						
795.50	Idem	Sesma	Idem						
795.50	Idem	Fitero	Idem						

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Consuelo Ardanaz Odot	Viuda	F. E. T.	Falangista Ceferino Origiyon Ongay
D. ^a Guadalupe Aguirre Sanz	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Jesús García Alvarez
D. ^a Ignacia Burguete Sanmartín	Idem	Idem	Falangista Sergio Larequi Ferraz
D. ^a Cirila Díaz Sanz de Vicuna	Idem	F. E. T. Abarzusa	Falangista Juan Aldaba Iurre
D. ^a Lucia Benesa García	Idem	Legión	Legionario Gumersindo Martín Miravalles
D. ^a Antonia Villar Taibo	Idem	Artillería 16	Soldado José Antonio Sánchez
D. ^a Victoria López Marcho	Idem	Guardia Civil	Guardia Pedro Guadalupe Diez
D. ^a Celestina Moriones Iriarte	Idem	Carabineros	Carabiniro Marcelino Oneca Asin
D. ^a María de la Gloria Pellicer Mellero	Idem	Int. Armada	General Excmo. Sr. D. José Martínez Ayala ..
D. ^a Teresa Martínez Alcatana	Idem	Estado Mayor	Coronel don Manuel Moxo Marceida
D. ^a Blanca Masip Pérez	Idem	Idem	Teniente Coronel don Carlos Noreña Echevarría ..
D. ^a Aurora Valle Tijera	Idem	Infantería	Teniente Coronel don Vicente Tortilla Espoleta ..
D. ^a Mercedes López-Guerrero López Soldado	Idem	Idem	Teniente Coronel don Diego Pagés Selgas
D. ^a Dolores Garrido Garrido	Idem	Caballería	Teniente Coronel don Luis Hernández Pinzón
D. ^a Ignacia Roji Rozas	Idem	Ing. Armada	Teniente Coronel don Ambrosio Espinosa Rodríguez
D. ^a María Josefa Gálvez Cañero y Garín	Idem	Estado Mayor	Comandante don Bruno Quintana Calcedo
D. ^a Carolina Alvargonzález Domínguez Gil	Idem	Infantería	Comandante don Pedro González Gallarza
D. ^a Mercedes Rodríguez Ruiz	Idem	Idem	Comandante don Manuel Barcina del Moral
D. ^a Josefa Crespo Romero	Idem	Caballería	Comandante don Luis Gibert de la Cuesta
D. ^a María Teresa Arce Alvarez	Idem	Infantería	Capitán don Rafael Sánchez Fiol
D. ^a Teresa Aramburu Santaolalla	Idem	Marina	Capitán don José Castillo Barrera
D. ^a Antonia Fernández Andréu	Idem	Infantería	Teniente don Enrique Rubio Fuentes
D. ^a Amalia Bascuñana Seguí	Madre	Idem	Teniente don José Luis Majada Bascuñana
D. ^a Ana Santamaría Jiménez	Viuda		
D. ^a María Alicia Escobes Jiménez			
D. ^a Ana María Escobes Santamaría	Huérfanas ..	Artillería	Teniente don Jacinto Escobes Oscariz
D. ^a Isabel Escobes Santamaría			
D. ^a María de los Angeles Iglesias Alonso	Viuda	Marina	Teniente don Félix Fernández Fournier
D. ^a Teresa Zuñiga Vidaurre	Idem	Guardia Civil	Teniente don José Ayllón Mechán
D. ^a Margarita Nuche Pérez	Idem	Marina	Alférez don Rafael Bravo Gómez
D. ^a Dionisia Illana López	Idem	Guardia Civil	Guardia Antonio Gómez Arranz
D. ^a Soledad Martínez Martínez	Idem	Idem	Guardia Emiliano del Vigo Sanz
D. ^a Paula Gil Bañuelos	Idem	Paisano	Cabo Eduardo Ruiz Villarejo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal.

Los padres la percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza en copartición, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaban, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior que queda sin efecto.

Madrid, 30 de enero de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Murillo Cuende	Navarra	4
795.50						Idem	Murillo	Idem	
795.50						Idem	Lumbier	Idem	
795.50						Idem	Ibircu	Idem	
2 178,00						Idem	Tudela	Idem	
795.50						La Coruña	Sada	La Coruña..	
3.465,00						Santander	Reinosa	Santander..	
3.465,00						Navarra	Canda	Navarra	
22.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
17.000,00						Santander	Santander	Santander..	
13.000,00						Idem	Idem	Idem	
13.000,00						Idem	Rivamontan Mar..	Idem	
13.000,00						Valladolid	Valladolid	Valladolid ..	
13.000,00						Huelva	Huelva	Huelva	
13.000,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña..	
11.000,00	Madrid	Madrid	Madrid						
11.000,00	Gijón	Gijón	Oviedo						
11.000,00	Madrid	Madrid	Madrid						
11.000,00	Baleares	Palma de Mallorca.	Baleares						
9.000,00	Barcelona	Barcelona	Barcelona						
17.000,00	Madrid	Madrid	Madrid						
7.500,00	Idem	Idem	Idem						
7.500,00	Idem	Idem	Idem						
7.500,00	Logroño	Logroño	Logroño						
9.000,00	Gijón	Gijón	Oviedo						
7.500,00	Pamplona	Pamplona	Navarra						
7.500,00	Madrid	Madrid	Madrid						
3.565,00	Segovia	Segovia	Segovia						
3.565,00	Santander	Reinosa	Santander..						
2.160,00	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara						

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 17 de abril de 1943 por las que se nombran Registradores de la Propiedad de las localidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la

Propiedad de Salamanca, de primera clase, a don José González-Miranda y Pizarro, que servía el de Peñaranda de Bracamonte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dos guardos a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con su-

jeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barbastro, de segunda clase, a don Manuel Batalla González, que servía el de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dos guardos a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tarragona, de segunda clase, a don Alfredo Reza Ulloa, que servía el de Valls.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Igualada, de segunda clase, a don Juan Urgellés Muntané, que servía el de Puigcerdá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vinaroz, de segunda clase, a don Celestino Gómez Somoza, que servía el de Ribadeo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Borjas Blancas de segunda clase, a don Alejandro Alonso de Medina Soler de Morell, que servía el de Olot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a

bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Enguera, de segunda clase, a don José Bollain Rozalem, que servía el de Fregenal de la Sierra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nava del Rey, de segunda clase, a don Luis Pérez Alaña, que servía el de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Guía, de segunda clase, a don Pedro Hernández y del Castillo, que servía el de Icod.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cabra, de tercera clase, a don Tomás Herrera Carrillo, que servía el de Montilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Hellín, de tercera clase, a don Alejandro Sevillano García, que servía el de Jijona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Estepona, de cuarta clase, a don Matías Giménez Potous, que servía el de Puerto de Arrecife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Arnedo, de cuarta clase, a don Francisco J. de Unceta y Arrenal, que servía el de San Vicente de la Barquera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Atienza, de cuarta clase, a don Juan B. Sánchez del Corral y del Río, que servía el de Sacedón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Fonsagrada, de cuarta clase, a don Juan de Molina Juyol, que servía el de San Sebastián de la Gomera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, a don Angel Martín Serrano y Alvarez, que servía el de Puerto de Cabras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, de cuarta clase, a don Manuel Conde Pumpido, que servía el de Ordenes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de abril de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Arturo Gallego Roquero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del Decreto de 27 de septiembre de 1940, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto que don Arturo Gallego Roquero, Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Prisión Provincial de Cádiz, pase a la situación de excedente forzoso, con derecho al percibo de los dos tercios del expresado haber mientras permanezca en dicha situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1943.

E. AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1943 por la que se convoca a oposición, turno libre, la plaza de Profesor de término de «Proyectos de Arte decorativo», vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesor de término de «Proyectos de Arte decorativo» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, enseñanza que fué creada por Orden ministerial de 2 de junio de 1942,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 10 de noviembre del pasado año, regulador de la forma de ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se provea por oposición, turno libre, la plaza de Profesor de término de «Proyectos de Arte decorativo» vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

2.º La provisión de esta plaza se regirá por lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 21 de diciembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), autorizándose al Tribunal que se designa para que introduzca en los ejercicios aquellas modificaciones que aconseje la naturaleza de la enseñanza que se trata de proveer.

3.º Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los españoles de ambos sexos, mayores de veintitrés años, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos y reúnan alguna de las condiciones señaladas en los distintos párrafos del artículo 1.º del Decreto de 30 de mayo de 1936.

4.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará constituido de la siguiente forma: Presidente, Excelentísimo señor Marqués de Lozoya. Vocales: Don Daniel Vázquez Díaz, don José Capuz Mamano, don Julio Barrera Díaz y don Rodrigo Poggio Lobón. Suplentes: Presidente, don Francisco J. Sánchez Cantón. Vocales: don César Alvarez Casado, don Moisés Huerra Ayuso, don Manuel Vallcorba Ruiz y don José Ordóñez Valdés.

5.º Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de abril de 1943 por la que se concede subvención y autorización necesaria para la celebración del Cursillo Teórico-práctico sobre «Profilaxis del Tracoma» y «Enfermedades oculares de los niños» que tendrá lugar en Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Sevilla, en solicitud de que se conceda autorización para celebrar un Cursillo Teórico Práctico sobre «Profilaxis del Tracoma» y «enfermedades oculares de los niños», que habrá de realizarse en dicha capital, de acuerdo con la Inspección Médico-escolar y Delegación de Sanidad, solicitándose igualmente que para todos los gastos de estancia y locomoción de los 30 Maestros nacionales que habrán de concurrir a dicho cursillo se conceda una subvención de 15.000 pesetas, con cargo a los créditos que para estas atenciones se consignan en el vigente Presupuesto, y

Teniendo en cuenta el indudable beneficio que la celebración de dicho cursillo habrá de reportar a los intereses de la enseñanza y a la preparación y orientación de los Maestros nacionales, no sólo en el aspecto sanitario, sino también en el médico-pedagógico, dada la zona afectada por esta terrible enfermedad; los favorables informes emitidos en este expediente; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe consignación adecuada para este servicio; que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos fué tomada razón del gasto en 25 de marzo último y fiscalizado en 5 del actual por la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediéndose la oportuna autorización para la celebración del Cursillo Teórico-Práctico antes expresado, que habrá de celebrarse en Sevilla, concediéndose para los gastos que dicho Cursillo ocasione una subvención de 15.000 pesetas, que deberá librarse en concepto de «a justificar» contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre del correspondiente Habilitado Pagador de dicha capital, con cargo al Capítulo 3.º, Artículo 1.º, Grupo 4.º, Concepto único 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid don Miguel de Artiñano y Luzarraga.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel de Artiñano y Luzarraga, Auxillar numerario de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y visto asimismo el favorable informe emitido por la Dirección de la mencionada Escuela,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Miguel de Artiñano y Luzarraga la excedencia voluntaria en su cargo de Auxillar numerario de Dibujo lineal, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 41 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de abril de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Justicia

Disponiendo se publique el Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase B), de capitales de Provincia, excepto Madrid y Barcelona, y poblaciones de censo superior a 30.000 habitantes, cerrado en 31 de diciembre de 1942.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 31 de enero de 1934, esta Dirección General ha acordado publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el adjunto Escalafón de Secretarios de Juzgados Municipales de la clase B), de capitales de provincia, excepto Madrid y Barcelona, y poblaciones de censo superior a 30.000 habitantes, cerrado en 31 de diciembre de 1942, concediéndose a los interesados, según lo dispuesto en el artículo 10 del mencionado Decreto, un plazo de treinta días para que formulen ante este Centro directivo las reclamaciones que estimen oportunas, en caso de que consideren lesionados sus derechos.

Madrid, 15 de abril de 1943.—El Subsecretario, Esteban Gómez Gil,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Escalafón del Cuerpo de Secretarios de Juzgados Municipales, cerrado en 31 de diciembre de 1942, publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 31 de enero de 1934.

Clase B) —Secretarios de Juzgados Municipales de capitales de provincias, excepto Madrid y Barcelona, y de poblaciones de censo superior a 30.000 habitantes.

Número de orden	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Tiempo de servicios			Forma de ingreso	Títulos académicos que posee			
				En la Clase		En el Cuerpo					
				Años	Meses				Días		
1	Grau Danti, Mariano	5 febrero 1863	Lérida	53	11	24	53	11	24	Concurso	Bachiller.
2	Giménez Roklan, Amador	12 junio 1867	Ordoña, n.º 2	50	9	8	50	9	8	Concurso	Abogado.
3	Zumárraga Leívar, Alejandro	3 mayo 1875	Victoria	41	1	6	41	1	6	Concurso	Abogado.
4	López Martínez, Roberto	25 abril 1870	La Coruña, número 1	40	7	22	40	7	22	Concurso	Abogado.
5	Gómez González, Manuel	20 agosto 1869	Orense	37	4	14	37	4	14	Concurso	Abogado.
6	Romero Spinola, Manuel	16 enero 1876	Las Palmas, número 1	36	4	21	36	4	21	Concurso	Abogado.
7	Martínez Pacheco José María	28 agosto 1882	Orhuela	32	0	0	34	9	17	Concurso	Abogado.
8	Martín Sanz, Narciso	7 dicbre. 1877	Valladolid, número 2	31	7	19	31	7	19	Oposición	Abogado.
9	Ivanzo Tovar, José	28 octubre 1876	Zaragoza, número 2	29	6	15	29	6	15	Oposición	Abogado.
10	Romero Martín, José	17 agosto 1877	Sevilla, n.º 2	28	7	22	28	7	22	Oposición	Abogado.
11	Garnica Bobadilla, Alberto	9 dicbre. 1872	Zaragoza, número 1	28	2	21	28	2	21	Oposición	Abogado.
12	Baleriola Alonso, José	30 novbre. 1884	Murcia, n.º 1	27	6	29	27	6	29	Oposición	Abogado.
13	Botella Calvo, Ramón	12 novbre. 1885	Elche	23	6	16	23	6	16	Oposición	Abogado.
14	Escalada Lóredo, Juan	10 julio 1887	Oviedo	22	0	0	26	7	12	Concurso	Abogado.
15	Arias de Velasco y Sarandés, José A.	31 julio 1898	Gijón, n.º 2	17	8	10	17	8	10	Oposición	Abogado.

N.º	Nombre	Fecha	Provincia	Edad	Examen	Notas	Grado	Observaciones
16	Ruiz de Ferral, Angelita, Francisco	2 octubre 1895	Cariagena	15	8	21	16	Abogado.
19	Falares Gimeno, Felipe	1 novbre. 1876	Cádiz (San Antonio)	15	8	19	15	Abogado.
20	Charlo Rabanzillo, Salvador	24 julio 1889	Sevilla, n.º 3.	14	11	3	16	Abogado.
21	Ríos Sánchez, Juan	8 jun.º 1897	Huesca	14	7	3	14	Abogado.
22	Pérez Barón, Leandro	13 julio 1902	Bilbao, n.º 3.	14	6	15	14	Abogado.
23	Esteban Fernández, Gregorio	25 dicbre. 1883	Alicante n.º 1.	14	6	4	14	Abogado.
24	Martínez Bernabéu, Rafael	8 novbre. 1893	Vigo, n.º 1	13	8	12	13	Abogado.
25	Pardo Esperanza, Cesáreo	4 junio 1894	Valladolid, número 1	13	7	18	13	1.ª Instancia.
26	Aparicio de Santiago, Mario	24 octubre 1901	Murcia, n.º 2.	13	7	11	13	Abogado.
27	Macián Pérez, José	23 enero 1903	Granada, n.º 3	12	6	3	12	Abogado.
28	Jiménez de Parga, José	12 septbre. 1893	Valencia, número 4	12	3	14	16	Abogado.
29	Herráiz Bermúdez, José Leandro	11 novbre. 1893	Sevilla, n.º 4.	12	3	4	12	Abogado.
30	Co-sa Ceballos, José María	24 mayo 1899	Logroño	12	3	4	12	Abogado.
31	Pérez Castrillón, Antonino	20 julio 1876	La Coruña, número 2	12	0	0	19	Abogado.
32	Gorostiza Garay, Daniel	16 dicbre. 1872	Baracaldo	12	0	0	16	Abogado.
33	Conde Cortiñas, Bienvenido	4 dicbre. 1892	Lavañores	12	0	0	23	Abogado.
34	Soler Bailac, Pedro	23 septbre. 1861	Manresa	12	0	0	49	Abogado.
35	Roces Nachón, Avefino	4 abril 1889	Valencia, número 3	12	0	0	28	Abogado.
36	Blanco Torres, Mario	2 agosto 1882	La Estrada	12	0	0	22	Abogado.
37	Sánchez Crespo, Ramiro	27 dicbre. 1904	Palma, n.º 2.	11	7	0	30	Permuta.
38	Abreu Zumárraga, José	12 octubre 1905	Pamplona	11	7	0	11	Abogado.
39	Fernández-Ladreda Nocoedo, Manuel	29 abril 1885	Valencia, número 1	11	1	3	11	Abogado.
40	Larrzábal Arancibia, Pascual	7 agosto 1906	Bilbao, n.º 2.	10	6	0	10	Abogado.
41	Vitoria Calafi, Román	16 octubre 1901	Sevilla, n.º 1.	10	4	8	10	Abogado.
42	Pro Sivera, José	4 junio 1901	Lugo	10	0	28	10	Abogado.
43	Foix Quer, Fernando	2 mayo 1907	Gerona	10	0	16	10	Abogado.
44	Sáez y Sáenz-Diez, Félix	21 febrero 1899	El Ferrol de Caudillo	10	0	14	10	Abogado.
45	Concha Palacios, Carlos de la	4 marzo 1904	Santa Cruz de Tenerife	10	0	12	10	Abogado.
46	Alfonso Herrán, Enrique	20 mayo 1898	San Sebastián, número 1	10	0	5	10	Abogado.
47	Valdés Calamita, Luis	1 novbre. 1886	Salamanca	9	11	8	9	Abogado.
48	Conde Carballo, Perfecto	11 mayo 1901	Segovia	9	11	3	9	Abogado.
49	Otaduy Larrea, José Ramón de	3 novbre. 1905	Bilbao, n.º 1.	9	10	21	9	Abogado.
50	Chaume Ramos, Federico	1 marzo 1878	Bilbao, número 6	9	7	20	9	Abogado.
51	Ortolá Ferrando, Fernando	14 febrero 1894	San Sebastián	9	7	15	28	Abogado.
52	Bueno Fuentes, Antonio	3 junio 1899	Alcoy, número 6	9	5	0	22	Abogado.
53	López y Díaz de la Guardia, Nicolás María	10 agosto 1907	Granada, n.º 1	9	3	24	9	Abogado.
54	Alvarez de Toledo y Aiba, Francisco	16 abril 1899	Sevilla, n.º 5.	9	2	24	9	Abogado.
55	Gámez Leyva, Amador	5 marzo 1899	Jaén	9	2	24	9	Abogado.
56	Estebe Lurve, Antonio	6 dicbre. 1886	Valencia, número 2	8	6	22	16	Abogado.
57	Silvestre Martínez, Angel	27 febrero 1891	Málaga, n.º 2.	8	2	1	25	Abogado.
58	Gil Sanz, Jesús	23 enero 1903	León	8	0	17	8	Abogado.
59	Nieto Virosta, Pablo	30 dicbre. 1893	Vigo, n.º 2	7	8	8	8	Abogado.

Número de orden	Apellidos y nombres	Fecha de nacimiento	Juzgado en que presta servicio	Tiempo de servicios		Forma de ingreso	Títulos académicos que posee
				En la Clase	En el Cuerpo		
				Años Meses Días	Años Meses Días		
60	Tatger Ciara, Juan	24 abril 1909	Hospitalet de Llobregat	7 7 18	7 7 18	Oposición	Abogado.
61	Ruiz Saborido, José	18 marzo 1909	Sanlúcar Ba. Tramedá	7 7 13	7 7 13	Oposición	Abogado.
62	Cerral Cameno, Heliodoro	9 novbre. 1908	Puente de Vallecas	7 7 7	7 7 7	Oposición	Abogado.
63	Abella Vera, Luis	23 junio 1908	Chamartin de la Rosa	7 5 22	7 5 22	Oposición	Abogado.
64	García de la Grana, Enrique	17 julio 1908	Antequera	7 4 11	7 4 11	Oposición	Abogado.
65	Guandos Camacho, José de	2 febrero 1903	Málaga, n.º 1.	6 1 20	6 1 20	Oposición	Abogado.
66	Gil Balbás, Atico	6 novbre. 1889	Bilbao, n.º 4.	5 5 15	34 11 27	Concurso	Abogado.
67	Villalón Pinilla, Lamberto	11 agosto 1880	Valdepeñas	2 0 0	32 5 10	Concurso	Abogado.
68	Sillero Hornillo, Manuel	2 enero 1879	Ecija	2 0 0	20 2 1	Concurso	Abogado.
69	Suárez Bolívar, Jerónimo	15 julio 1884	Utrera	2 0 0	15 8 8	Concurso	Abogado.
70	Cáceres Suárez, Francisco	19 febrero 1897	La Laguna	2 0 0	9 7 0	Concurso	Abogado.
71	Alvarez-Santullano Saigado, Félix	8 julio 1901	Santiago Compostela	1 4 8	1 4 8	Oposición	Abogado.
	<i>Excedentes</i>						
1	Díez Plaza, Mariano	3 febrero 1903	(De Toledo)	11 4 27	11 4 27	Oposición	Abogado.
2	Martín Abril, Francisco Javier	9 enero 1908	(De Palencia)	3 11 17	3 11 17	Oposición	Abogado.
3	López Nieto, Francisco	31 marzo 1882	(De Pontevedra)	2 8 28	2 8 28	Oposición	Abogado, Juez 1.ª Instancia.

Madrid, 16 de abril de 1943.—El Subsecretario, Esteban Gómez Gil.

MINISTERIO DE HACIENDA
 Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

(274-M)

Por doña María de las Mercedes Bernareggi González Calderón, domiciliada en Madrid, calle Arrieta, número 2, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento, emisión de 1930:

Serie A, números 105.817, 151.341, 186.088, 317.590, 338.933 y 34, 408.522, 408.749, 466.243, 602.233, 623.432 y 33, 852.868 al 70, 886.721, 1.064.612 y 13, 1.152.323.

Serie B, números 174.133 al 45, 194.444.

Serie C, núms. 88.141 al 43, 237.358.

Serie G, núms. 15.137, 17.717, 32.745, 39.312 y 13, 40.205 y 6, 49.335, 45.694, 54.224, 66.459, 82.272, 95.560, 97.258, 103.544, 107.761, 110.934 al 36, 111.286, 113.479, 118.266, 119.105, 126.195, 134.477 al 81, 134.492 al 94, 135.721, 135.758, 140.606, 265.089.

Serie H, números 11.430, 32.649, 62.333, 64.701, 82.991, 83.423, 93.950, 94.097, 102.604 al 6, 109.542, 116.654, 1.051.011 y 116.226.

Deuda Amortizable al cinco por ciento, emisión de 1920.

Serie A, número 13.881 al 83, por un importe total de 72.600 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 11 de marzo de 1943.—P., el Director general, Ismael Sánchez Esteban.

1.571-A. C.